Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Nº 24,390

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 246
(De 7 de septiembre de 2001)
"POR EL CUAL SE DECLARA A LA PROVINCIA DE COLON "ZONA DE EMERGENCIA SOCIAL."
..... PAG. 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 249
(De 12 de septiembre de 2001)
"POR EL CUAL SE DEROGAN EN TODAS SUS PARTES LOS DECRETOS EJECUTIVOS 196 DE 18 DE MAYO DE 2001 Y EL 202 DE 29 DE MAYO DE 2001, Y EN SU LUGAR SE AUTORIZA LA CONFECCION, IMPRESION Y EMISION DE 4,050,000 SELLOS POSTALES, 4,500 SOBRES DE PRIMER DIA DE EMISION, 20,000 TARJETAS POSTALES, 36,000 SOBRES TURISTICOS Y 20 SELLOS DE GOMA DE CANCELACION ESPECIAL; 4,000 BOLETINES INFORMATIVOS COTEL- 2001, 4,000 ESTUCHES DE PRESENTACION Y 10,000 EJEMPLARES DE LA GUIA DE SERVICIOS PARA EL CLIENTE." ..... PAG. 4

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 158
(De 24 de agosto de 2001)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDUARDO CLARA MARIA GOMEZ HURTADO, CON NACIONALIDAD CUBANA." ..... PAG. 10

RESOLUCION Nº 159
(De 24 de agosto de 2001)
"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE SAAD MAUL ABRAHAM BATTIKH TAGMES, CON NACIONALIDAD LIBANESA." ..... PAG. 11

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 124
(De 12 de septiembre de 2001)
"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (PRONAT) Y SE DESIGNAN ALGUNAS FUNCIONES." ..... PAG. 12

RESOLUCION Nº 147
(De 12 de septiembre de 2001)
"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS QUE SE DESCRIBEN." ..... PAG. 19

RESOLUCION Nº 148
(De 12 de septiembre de 2001)
"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS QUE SE DETALLAN." ..... PAG. 20

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 190
(De 12 de septiembre de 2001)
"POR EL CUAL SE ESTABLECE LA OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL PLAN PUEBLA - PANAMA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES." ..... PAG. 24

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 35
(De 12 de septiembre de 2001)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION Nº 152 DE 21 DE JUNIO DE 1994, EMITIDA POR LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS Y SE ESTABLECEN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA TANTO AL POR MAYOR COMO AL POR MENOR DEL GAS LICUADO DE PETROLEO CILINDRO DE 25 LIBRAS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO." ..... PAG. 26

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 34
(De 12 de septiembre de 2001)
"POR LA CUAL SE ESTABLECE ZONA DE RESERVA MINERA, EL AREA UBICADA EN EL LITORAL PACIFICO FRENTEA LAS COMUNIDADES DE NATA DE LOS CABALLEROS Y SAN CARLOS HASTA 10 KMS. MAR ADENTRO DESDE LA COSTA." ..... PAG. 28

(PASA A LA PAGINA Nº 2)

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: **B/. 2.40**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESUELTO Nº 4
(De 9 de agosto de 2001)
"DELEGAR EN EL LICENCIADO TEMISTOCLES ROSAS, LA FIRMA DE CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (MICI) Y LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (SENACYT)." ..... PAG. 29

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
CONVENIO DE COOPERACION Nº 060
(De 13 de agosto de 2001)
"CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION." ..... PAG. 30

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 6
(De 12 de septiembre de 2001)
"ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA UNION DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO (UCIDIR)." ..... PAG. 39

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 278
(De 12 de septiembre de 2001)
"QUE CREA LA JUNTA TECNICA INTERINSTITUCIONAL DE LAS INSTALACIONES DE LAS TORRES DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, TRONCAL Y SIMILARES, ASI COMO DE RADIO FRECUENCIA, REPETIDORAS Y MICROONDAS." ..... PAG. 40

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB. Nº 30-2001
(De 16 de julio de 2001)
"AUTORIZASE A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., LA ADQUISICION DE LA TOTALIDAD DE ACCIONES DEL NORFOLK AND HAMPTON BANK." ..... PAG. 42

RESOLUCION S.B. Nº 43-2001
(De 11 de julio de 2001)
"TOMASE NOTA SIN OBJECIONES DE LA NUEVA DENOMINACION SOCIAL QUE ADOPTO LA BANCA COMMERCIALE ITALIANA, S. P.A., PRINCIPAL ACCIONISTA DE BANQUE SUDAMERIS, S.A." ..... PAG. 43

RESOLUCION SB. Nº 38-2001
(De 4 de julio de 2001)
"AUTORIZASE A ABN AMRO BANK, N.V. LA VENTA DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS UBICADOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA A BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A." ..... PAG. 44

RESUELTO Nº 10
(De 24 de julio de 2001)
"CREASE LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS." ..... PAG. 45

RESUELTO Nº 11
(De 24 de julio de 2001)
"ASIGNAR AL LICENCIADO CARLOS MATA, ASISTENTE EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS DE LA DIRECCION JURIDICA." ..... PAG. 46

FE DE ERRATA ..... PAG. 47

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 47

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 246
(De 7 de septiembre de 2001)

Por el cual se declara a la Provincia de Colón **"Zona de Emergencia Social"**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de Colón atraviesa por severos problemas estructurales, que inciden profundamente en sus posibilidades de desarrollo y mantienen a gran parte de su población sumida en alarmantes niveles de pobreza y marginación social.

Que para resolver los estos problemas es necesario enfrentar temas como el mejoramiento de su infraestructura, brindarle mejores condiciones a la oferta educativa y profesional, incentivar la promoción de los valores cívicos y morales, y combatir aquellas condiciones que favorecen la delincuencia e inseguridad de la población.

Que para el Gobierno Nacional es prioritario encontrar mecanismos que atienda esta realidad, asegurando el mantenimiento y progreso de las actividades comerciales tradicionales en la provincia y el desarrollo de aquéllas que puedan garantizar mayor productividad y generación de empleo, para lo cual designó una Comisión Presidencial, la que oportunamente presentó una serie de recomendaciones que deben ser analizadas y consensuadas con la comunidad colonense.

DECRETA:

Artículo Primero: Se declara a la Provincia de Colón **Zona de Emergencia Social**, para que reciba de las autoridades nacionales y de los sectores organizados de la sociedad civil, la atención a los problemas fundamentales que afectan su desarrollo.

Artículo Segundo: Se designa una Comisión Presidencial que estará conformada por:

- El Primer Vicepresidente de la República quien la presidirá
- Los Ministros de Gobierno y Justicia, Trabajo y Desarrollo Laboral, Economía y Finanzas y Comercio e Industrias
- Un representantes de las Organizaciones Populares de Colón
- Un representantes de la Cámara de Comercio de Colón. y
- Un representantes de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón

Artículo Tercero: Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar y Consensuar el informe presentado al Órgano Ejecutivo por la Comisión de Alto Nivel para la atención de los problemas de la Provincia de Colón creada mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 22 de septiembre de 2000.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Proponer otras alternativas viables para la promoción de inversiones en la Provincia de Colón y particularmente en la Ciudad de Colón, atendiendo el esquema de desarrollo turístico, multimodal de transporte y manejo de carga y actividades conexas y/o complementarias que ha emprendido el Gobierno Nacional.

3. Proponer al Ejecutivo las fuentes de financiamiento requeridas para la ejecución de los proyectos públicos de interés social.

Artículo Cuarto: La comisión deberá rendir su informe al Órgano Ejecutivo a más tardar el día 24 de octubre de 2001.

Artículo Quinto: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre de 2001.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 249
(De 12 de septiembre de 2001)

Por el cual se derogan en todas sus partes los Decretos Ejecutivos 196 de 18 de mayo de 2001 y el 202 de 29 de mayo de 2001, y en su lugar se autoriza la confección, impresión y emisión de 4,050,000 sellos postales, 4,500 sobres de primer día de emisión, 20,000 tarjetas postales, 36,000 sobres turísticos y 20 sellos de goma de cancelación especial; 4,000 boletines informativos COTEL-2001, 4,000 estuches de presentación y 10,000 ejemplares de la GUÍA DE SERVICIOS PARA EL CLIENTE.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la filatelia es un medio eficaz de destacar los acontecimientos mundiales y nacionales relevantes, así como las expresiones destacadas del hombre para el bien de la Humanidad.

Que es facultad del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, autorizar la confección, impresión y emisión de especies postales (sellos postales, sobres de primer día, sobres de interés turístico, tarjetas postales comunes y pre-pagadas) necesarios para la prestación del servicio de correos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Ministerio de Gobierno y Justicia para que contrate la confección, impresión y emisión de las siguientes especies postales:

A. Mariposas con sus orugas.

150,000 sellos postales con un valor facial de	0.10
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.10
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	1.00
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	2.00
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

B. 500 años, viaje del descubrimiento del Istmo

150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	0.50
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	5.00
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

C. Tesoros artísticos del Palacio de las Garzas

150,000 sellos postales con un valor facial de	0.05
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.05
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.05
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.05
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

D. Corales en Panamá

150,000 sellos postales con un valor facial de	0.10
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.10
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	1.00
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	2.00
500 Sobres de primer día de emisión	
2 Sellos de goma de cancelación especial	

E. 180 Aniversario, Independencia de España

150,000 sellos postales con un valor facial de	0.15
150,000 sellos postales con un valor facial de	0.15
500 sobres de primer día de emisión	
2 sellos de goma de cancelación especial	

F. Navidad 2,001

150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de	0.60

Digitalizado por la Asamblea Nacional

150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de 1.00
150,000 sellos postales con un valor facial de 2.00
500 sobres de primer día de emisión
2 sellos de goma de cancelación especial

G. Centenario del Natalicio del Doctor Arnulfo Arias Madrid

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.20
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.20
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.30
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.30
1,000 sobres de primer día de emisión
2 sellos de goma de cancelación especial

H. América-UPAEP 2001, Patrimonios de la Humanidad

150,000 sellos postales con un valor facial de 0.15
150,000 sellos postales con un valor facial de 0.15
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de 1.50
150,000 sellos postales aéreos con un valor facial de 1.50
500 sobres de primer día de emisión
2 sellos de goma de cancelación especial

I. Emisión de enteros postales generales

(Decreto Ejecutivo 286 de 21 de agosto de 2,000, artículo 4)

a. Tarjetas postales de interés turístico

20,000 tarjetas postales normales de interés turístico, 2,000 unidades por diseño (10 diseños)
2 sellos de goma de cancelación especial

b. Sobres para correspondencia

36,000 sobres tipo largo, con diseños de interés turístico, 2,000 unidades por diseño (18 diseños)
2 sellos de goma de cancelación especial

J. Boletín COTEL-FILATÉLICO 2,001.

4,000 boletines informativos de las emisiones año 2,001, en forma de librillo, papel semisatinado delgado, grapado, sin numerar, ilustrado a colores.

K. Guía de servicios para el cliente.

10,000 folletos según diseño de los boletines COTEL-FILATÉLICO. Papel semisatinado delgado, grapado, sin numerar, ilustrado a colores.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

L. Estuches de presentación oficial

4,000 estuches de presentación oficial según las siguientes especificaciones: serán confeccionados en cartulina rígida sin brillo, de 500 X 210mm, doblados al medio. Va impreso de color *Pantone Cool Gray 1U* por ambas caras. Lleva un marco dorado de 5mm de grosor dejando un borde de 1cm desde el exterior. En el anverso, esquina superior derecha, el dibujo en dorado de la Flor Nacional de Panamá, *Peristeria elata*. En la parte inferior, dentro del marco, alineado a la izquierda, se leerá en letra tipo manuscrito dorada:

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En su parte interior llevará bandas de protección de plástico negro cubiertas por plástico transparente, 3 a la izquierda y 4 a la derecha. En la parte superior de la cara interna izquierda, llevará el siguiente texto dorado alineado a la izquierda:

CON LOS ATENTOS SALUDOS
AVEC LES COMPLIMENTS
WITH BEST REGARDS

Al lado del texto se harán unos cortes en la cartulina que permitirán insertar una tarjeta de presentación. El reverso no lleva impresión alguna. La casa impresora tendrá un modelo del estuche.

ARTÍCULO 2. Las emisiones deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

FORMATO: Las especies postales podrán ser verticales u horizontales según se requiera. Las dimensiones de los sellos no serán inferiores a 15 milímetros ni superiores a 50 milímetros, de acuerdo a parámetros establecidos en el numeral 2 del Artículo 195 del Reglamento de Ejecución del Convenio de la Unión Postal Universal, revisado por el Congreso de Seúl de 1994. El área de éstos no será menor a 1,000 milímetros cuadrados ni mayor de 2,500 milímetros cuadrados. Por ello:

a. Artículo 1, todas las estampillas medirán todas 30 X 40mm (1,200mm^2)
b. Artículo 1, acápite "i", literal a (postales): medirán 150 X 105mm
c. Artículo 1, acápites de la "a" hasta la "h", (sobres de primer día), medirán 9.5 x 16cms, excepto el acápite "g", que podrá ser más grande
d. Artículo 1, acápite "i", literal b (sobres): medirán 240 X 105mm

CONTROL DE NUMERACIÓN: Los pliegos de los sellos postales, al igual que las hojas recordatorio, irán numerados en su esquina superior derecha en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

números negros, proporcionales estéticamente al tamaño del objeto. Los sobres de primer día de emisión y los de interés turístico serán numerados en tinta negra en la solapa de cierre posterior. Las tarjetas postales no irán numeradas.

PLIEGOS: serán sin excepción de 20 sellos cada uno, con un marco perimetral no inferior a 1 centímetro por lado, el cual debe indicar, arriba, REPÚBLICA DE PANAMÁ, con la bandera y el escudo, uno a cada lado; abajo, el nombre de la emisión; a la izquierda, DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS; a la derecha, SERVICIO FILATÉLICO (COTEL-FILATELIA, 0815, PANAMÁ / (507)225-2803, fax 225-2812 / filatelia@cwpanama.net

PAPEL: tanto para los sellos como para las hojas recordatorio, papel de primera, tropicalizado, semisatinado, sin marca de agua, de 102 a 108 gramos el metro cuadrado, con pegamento tropicalizado transparente en su reverso, tipo PVA (poli+vinil+alcohol). En el caso de los sobres de interés turístico, se usará el papel común para sobres de correspondencia con solapa engomada. En el caso de las tarjetas postales, serán de cartulina espejo gruesa, no quebradiza, quedando prohibido usar barnices o tintas de acabado brillante por el anverso.

EMPAQUE: Pliegos y hojas recordatorio irán empacados en paquetes de 500 unidades cada uno, con papel parafinado (glassine) intercalado, identificados en su parte exterior. Igual para los sobres de interés turístico y las tarjetas postales, identificados en su parte exterior. Los sellos de goma de cancelación especial, vendrán en una caja aparte, identificados en su exterior. Los boletines vendrán en cajas aparte, agrupados de 100 en 100, identificados en su exterior. Todo debe estar protegido para evitar contacto con la humedad y el agua.

BOLETINES INFORMATIVOS: A la casa impresora se le entregarán modelos anteriores como ejemplo, pero son confeccionados en papel semisatinado, a colores, grapados al medio, con un promedio de 20 páginas en el caso de los boletines COTEL-FILATÉLICO. Los mismos serán bilingües y serán traducidos en la casa impresora.

ARTÍCULO 3. Los sellos de goma de cancelación especial deberán confeccionarse con caucho natural (hule). La base del sello podrá ser de madera o plástico. Si son circulares, no medir más de 40mm. de diámetro.

ARTÍCULO 4. La emisión será fiscalizada por un técnico especializado de la Dirección General de Correos y Telégrafos y un representante de la Contraloría General de la República, quienes dejarán constancia de lo actuado en las actas que se levanten para tal fin, remitiendo copia de las mismas al Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección General de Correos y Telégrafos, la Contraloría General de la República y el Museo Postal.

En caso que la representación técnica de la Dirección General de Correos y Telégrafos o la Contraloría General no pueda estar físicamente en el sitio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

impresión, su presencia podrá ser delegada en la Misión Diplomática o Consular de Panamá, en el lugar donde se efectúe la impresión.

En cualquier caso, la representación técnica verificará que las planchas empleadas para esta impresión, sus negativos de estampillas y sobres, pruebas de impresión de estampillas y sobres, muestras de tintas, pruebas de perforado, progresiones de estampillas y sobres, errores y variedades, sean destruidas, excepto las del acápite C del artículo 1 del presente Decreto, que serán enviadas al Museo Postal con fines didácticos y de exposición luego de haber sido delicadamente anulados.

ARTÍCULO 5. Todos los originales de estos diseños reposarán en el Museo Postal. Las especificaciones de las emisiones postales así como sus diseños serán suministrados a la Casa Impresora por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

ARTÍCULO 6. El valor de estas emisiones se imputará a las partidas No. **0.04.0.5.001.01.00.120** y **0.04.0.5.001.02.00.120** del Presupuesto de Gastos del Estado para el año 2,001.

ARTÍCULO 7. La Dirección General de Correos y Telégrafos, para cumplir con los compromisos nacionales e internacionales, tomará 650 series completas de cada emisión a que se refiere este Decreto con destino a la Unión Postal Universal; 3 series completas para la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, los 10 primeros pliegos numerados para el Museo Postal, 50 series para obsequios oficiales, 10 series completas con sobres de primer día para las ceremonias de emisión, y 80 series completas con sobres de primer día para la publicidad en medios especializados.

ARTÍCULO 8. La Casa Impresora podrá retener, de ser necesario, para fines de archivo exclusivamente, 4 (cuatro) pliegos no numerados de cada emisión contemplada en este Decreto.

ARTÍCULO 9. El presente Decreto Ejecutivo deroga los Decretos Ejecutivos 196 de 18 de mayo de 2001 y el 202 de 29 de mayo de 2001.

ARTÍCULO 10. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 158
(De 24 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, CLARA MARÍA GÓMEZ HURTADO, con nacionalidad CUBANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimocuarto del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.2661 del 2 de junio de 1993.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-65116.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Remberto Amell L.

f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.

g) Copia de la Resolución No.113 del 26 de abril de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: CLARA MARÍA GÓMEZ HURTADO
NAC: CUBANA
CED: E-8-65116

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de CLARA MARÍA GÓMEZ HURTADO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 159
(De 24 de agosto de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, SAAD MAUL ABRAHAM BATTIKH TAGMES, con nacionalidad LIBANESA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo Circuito Judicial de Veraguas, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permanencia Definitiva, autorizado por Relaciones Exteriores,mediante Resolución No.7502 del 28 de marzo de 1958.

c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-9-112.

d) Certificación del Historial Policivo y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.

e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Manuel Cruz Jovane Jr.

f) Pasaporte Original, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

g) Copia de la Resolución No.39 del 21 de febrero de 1997, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: SAAD MAUL ABRAHAM BATTIKH TAGMES
NAC: LIBANESA
CED: E-9-112

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de SAAD MAUL ABRAHAM BATTIKH TAGMES.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 124
(De 12 de septiembre de 2001)

"Por el cual se establece la estructura del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) y se designan algunas funciones."

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales:

C O N S I D E R A N D O :

Que a través del Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, se creó la estructura organizativa para la preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), en la República de Panamá.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.12 de 5 de abril de 1999, se modificó el Decreto Ejecutivo No.34 de 31 de agosto de 1998, en el sentido de establecer la estructura organizativa del Programa, la cual quedó compuesta por un Consejo Superior, integrado por el Viceministro de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador General, el Viceministro de Desarrollo Agropecuario, el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Viceministro de Gobierno y Justicia, la Viceministra de Obras Públicas, el Designado Presidencial para la Modernización del Registro Público, y el Sub-Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente; una Unidad de Preparación del Proyecto, integrada por un Director Técnico y un equipo de consultores nacionales, contratados para la preparación del Programa.

Que la etapa de preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) ha concluido y se requiere crear y reorganizar los estamentos necesarios para darle continuidad y celeridad a la fase de ejecución y desarrollo del programa.

Que el Gobierno Nacional pondrá en marcha el presente programa a través de diversos proyectos con fuentes de financiamientos externos o con recursos propios, garantizando dentro de la estructura del PRONAT el cumplimiento de la integralidad y metodología única.

Que en atención a que la estructura organizativa existente ha sido efectiva durante la etapa de preparación del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), es necesario mantener la misma estructura, otorgando los nombres que identifiquen las diversas categorías, responsabilidades y unidades de trabajo, bajo las cuales se ejecutará el Programa.

Que igualmente, se hace necesario establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) y las diversas instituciones, que de manera directa intervienen en el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT),

PRIMERO: Se establece la estructura del El Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) cuyo diseño está basado en los principios rectores de integralidad, economía, equidad, transparencia, eficiencia, sostenibilidad y garantía de la tenencia de la tierra. Su objetivo es mejorar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, aumentar el uso de los servicios de administración de tierras por los interesados en las áreas rurales y urbanas seleccionadas y proteger los recursos naturales por medio de la consolidación del Sistema Nacional de Areas Protegidas (SINAP) y de los Territorios Indígenas.

SEGUNDO: Las entidades ejecutoras del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) son las siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales.
2. Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección Nacional de Reforma Agraria.
3. Ministerio de Gobierno y Justicia a través de las Direcciones Nacionales de Política Indigenista y Gobiernos Locales.
4. Ministerio de Obras Públicas a través del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia.
5. Autoridad Nacional del Ambiente a través de la Dirección de Patrimonio Natural.
6. El Registro Público de Panamá.

TERCERO: Apruébase la estructura organizativa para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), la cual quedará conformada por los siguientes órganos:

1. Un Consejo Superior (CS)
2. Un Comité Técnico Operativo (CTO)
3. Una Unidad Coordinadora de Proyecto (UCP)
4. Las Unidades Técnicas Operativas (UTO's)
5. Un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC)

CUARTO: El PRONAT en el ámbito de sus funciones está adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas y su representación ante el Organo Ejecutivo y Consejo de Gabinete, la ejerce el Ministro de Economía y Finanzas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPITULO PRIMERO

DEL CONSEJO SUPERIOR

QUINTO: El Consejo Superior del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), como el órgano superior de toma de decisiones estará integrado por el (la) Viceministro(a) de Finanzas, quien lo preside y es su Coordinador(a) General, el (la) Viceministro(a) de Desarrollo Agropecuario, el (la) Viceministro(a) de Gobierno y Justicia, el (la) Viceministro(a) de Obras Públicas, el (la) Administrador(a) General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y el (la) Director(a) del Registro Público de Panamá.

Los Miembros del Consejo Superior podrán delegar sus funciones a través del representante con facultades de decisión que ellos designen, de forma tal que se garantice la participación institucional.
En las faltas temporales, el (la) Coordinador(a) General del Consejo Superior podrá delegar las funciones de Coordinación en cualquier otro miembro del Consejo Superior o en la persona que él (ella) designe.

El Consejo Superior del PRONAT, en el ámbito gubernamental es el órgano para la discusión, consulta, toma de decisión, unificación de criterios, definición de estrategias y políticas en materia de tierras.

SEXTO: El Consejo Superior del PRONAT tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar la implementación del enfoque integral y sistemático del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).
2. Aprobar cualquier propuesta de enmienda o cambio al programa o a cualesquiera de sus proyectos.
3. Asegurar la efectiva coordinación inter-institucional e inter-sectorial, en todos los niveles.
4. Aprobar las directrices para la ejecución del PRONAT, y los distintos convenios entre las agencias ejecutoras.
5. Aprobar los Planes Operativos Anuales para la ejecución de los Proyectos que se ejecuten dentro del Programa.
6. Conocer de las modificaciones realizadas a los Planes Operativos Anuales y aprobar aquellos cambios que impliquen modificación a la estructura de costo.
7. Asegurar la participación y apoyo a la coordinación y cooperación de las diversas instituciones nacionales y regionales, que de manera directa e indirecta trabajan en la administración de tierras.
8. Aprobar y proponer a los organismos internacionales de crédito, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, cuando se estime conveniente, algún cambio al diseño o ejecución de los proyectos dentro del PRONAT.
9. Conocer y aprobar los exámenes e informes de auditoria financiera y operativa externa de los proyectos ejecutados dentro del programa.
10. Presentar al Consejo de Gabinete, por conducto de el (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas un reporte anual sobre los avances de los proyectos, monto ejecutado e indicadores de resultados. Este informe será presentado a el (la) Ministro(a) de Economía y Finanzas a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año, iniciando el mes de marzo del año 2002.
11. Con la Asesoría del Comité Técnico Operativo, proponer a el (la) Ministro(a) del ramo los cambios legales y técnicos necesarios para la funcionabilidad del programa.
12. Cualesquiera otras funciones que sean establecidas por el Ejecutivo.

SEPTIMO: El Consejo Superior se reunirá, como mínimo, de manera ordinaria, una vez al mes. También podrá reunirse de manera extraordinaria por iniciativa propia o a solicitud del Comité Técnico Operativo (CTO) o de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

OCTAVO: El Consejo Superior extenderá invitación especial, cuando se considere oportuno, a los miembros directivos del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil, para que participen en alguna de las sesiones, a fin de conocer y dar seguimiento sobre la participación de la sociedad civil en el programa.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil podrá, a través del Coordinador Técnico de la UCP solicitar cortesía de sala al Consejo Superior, a fin de exponer los resultados de sus consultas y participar en las sesiones del Consejo Superior.

NOVENO: Actuará como Secretario(a) del Consejo Superior el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP), y tendrá las funciones de presentar los informes sobre los asuntos que sean competencia de este Consejo, coordinar la elaboración de la agenda e informes que serán sometidos a su discusión. Estará encargado(a) de garantizar la distribución a las demás agencias y a los entes financiadores externos, de todos los documentos que serán discutidos y los que hayan sido aprobados por dicho Consejo Superior.

DECIMO: Las decisiones y recomendaciones del Consejo Superior serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de por lo menos cuatro (4) miembros al Consejo Superior será suficiente para constituir quórum.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

DECIMO PRIMERO: El Comité Técnico Operativo (CTO) del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT) será responsable de la ejecución técnico-operativa del PRONAT y promoverá los mecanismos de co-gestión entre las instituciones ejecutoras.

DECIMO SEGUNDO: El Comité Técnico Operativo (CTO) estará integrado por las máximas autoridades de las siguientes instancias ejecutoras y en el caso del Registro Público por el representante que designe la Dirección General:

- Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario
- Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas
- Dirección de Patrimonio Natural de la Autoridad Nacional del Ambiente
- Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia del Ministerio de Obras Públicas
- Dirección Nacional de Política Indigenista del Ministerio de Gobierno y Justicia
- Dirección Nacional de Gobiernos Locales del Ministerio de Gobierno y Justicia.
- El representante designado por el Registro Público de Panamá.

Las máximas autoridades de las instituciones descritas arriba podrán delegar su participación en las reuniones del Comité Técnico Operativo en otro representante de su institución, debidamente acreditado, con facultades de decisión.

El (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP), actuará como Secretario(a) del Comité Técnico Operativo y tendrá las funciones de organizar las agendas para las reuniones, concertadas previamente con el Coordinador(a) del Comité; presentar los informes sobre los asuntos que sean competencia de este Comité y rendir informes periódicos sobre los avances de los proyectos. El Coordinador(a) Técnico estará encargado(a) de informar a las instituciones ejecutoras y a los entes financieros externos los temas que serán discutidos y los aprobados por este Comité.

DECIMO TERCERO: La coordinación del Comité será rotativa, iniciando en orden alfabético por institución participante, en períodos semestrales, a menos que el propio CTO determine otra forma.

Las funciones de la Coordinación del Comité Técnico Operativo serán definidas en el Reglamento Interno, el cual deberá ser desarrollado por el propio Comité Técnico Operativo.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

El Comité Técnico Operativo se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes, no obstante dependiendo de las necesidades técnicas y operativas el (la) Coordinador(a) encargado(a) del Comité podrá convocar a reuniones extraordinarias, cuando sea necesario.

DECIMO CUARTO: El Comité Técnico Operativo tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la Metodología Unica para la regularización de tierras urbanas, rurales, protegidas e indígenas en Panamá.
2. Asesorar al Consejo Superior en aspectos técnicos relacionados con el tema de administración de tierras.
3. Aprobar y compatibilizar las normas técnicas requeridas por el Programa y asegurar su aplicación integral y sistemática.
4. Analizar y tomar decisiones sobre aspectos técnico-operativos de la ejecución del programa.
5. Supervisar el establecimiento e instalación de las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).
6. Facilitar la adecuada y oportuna retroalimentación de la Unidad de Monitoreo y Evaluación instalada en la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP).
7. Resolver las diferencias surgidas entre las instancias ejecutoras y las Unidades Técnicas Operativas (UTOs).
8. Extender invitaciones especiales a otras instituciones estatales, según la materia de la que se trate.
9. Crear comisiones de trabajo permanentes o temporales.
10. Declarar área de regularización (catastral) y regularizada (catastrada), mediante Acuerdo del Comité, motivado y expreso.
11. Garantizar que cada institución ejecutora desarrolle las funciones dentro de su competencia en armónica colaboración con las demás instancias ejecutoras del programa.
12. Coordinar la elaboración de los Planes Operativos Anuales, revisar los cambios propuestos, y evaluar su cumplimiento periódicamente.
13. Cualesquiera otras funciones que le asigne el Consejo Superior del PRONAT.

DECIMO QUINTO: Será responsabilidad de cada institución asegurar la participación de los funcionarios técnicos correspondientes en las comisiones de trabajo para que, según el tema, se encuentren debidamente representadas con facultades en la toma de decisiones.

DECIMO SEXTO: El Comité Técnico Operativo preparará y aprobará un Reglamento para su funcionamiento en el que se incluirá la formación y desarrollo de las Comisiones de Trabajo, según el tema o áreas de especialidad.

DECIMO SEPTIMO: Los Acuerdos y recomendaciones del Comité Técnico Operativo, constituyen una guía obligatoria para las instituciones ejecutoras, en tanto no contradigan su competencia, jurisdicción, sustentación legal y de funcionamiento.

DECIMO OCTAVO: Las decisiones y recomendaciones del Comité Técnico Operativo serán adoptadas por mayoría absoluta La presencia de por lo menos cinco (5) miembros del Comité será suficiente para constituir quórum.

CAPITULO TERCERO

DE LA UNIDAD COORDINADORA DE LOS PROYECTOS

DECIMO NOVENO: La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) será la instancia que coordinará los proyectos ejecutados a través del PRONAT.

La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) tendrá la responsabilidad de:

a. Asegurar el cumplimiento de las políticas emitidas por el Consejo Superior, con las normas, decisiones y directrices emanadas del Comité Técnico Operativo.
b. Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el estado y avances de la ejecución de los proyectos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

c. Ser la responsable conjuntamente con las instituciones ejecutoras, por la efectiva ejecución del concepto de co-gestión entre las instituciones involucradas y entre éstas y los beneficiarios de los proyectos.
d. Coordinar con las entidades ejecutoras el desarrollo de las actividades destinadas a fortalecer institucionalmente la capacidad de gestión financiera, administrativa y de recurso humano de las instituciones ejecutoras.
e. Deberá facilitar el manejo de los recursos de los proyectos y ser enlace entre las agencias financieras externas y las instituciones ejecutoras.
f. Servir de enlace entre el Ente Administrador de los recursos financieros de los proyectos y las entidades ejecutoras.
g. Recomendar estrategias y soluciones ante el Consejo Superior que contribuyan a mejorar la ejecución del programa.
h. Servir de enlace entre los organismos financieros externos y las instituciones ejecutoras del programa.
i. Aprobar su reglamento interno.
j. Establecer una Unidad de Monitoreo y Evaluación encargada de coordinar con las instituciones ejecutoras el monitoreo de las actividades, tareas y la evaluación de los propósitos y objetivos correspondientes.
k. Cualesquiera otras atribuciones que le sean asignadas por el Consejo Superior.

La Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) estará a cargo de un(a) Coordinador(a) Técnico(a) y un equipo de consultores, responsables de asegurar la adecuada ejecución de los componentes de los proyectos ejecutados a través del PRONAT y la coordinación con las instituciones ejecutoras del programa, y las agencias financieras externas, según los diseños aprobados.

VIGESIMO: Las funciones de la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP) serán determinadas en los Manuales Administrativos Financieros, los Manuales Operativos de Campo, los documentos de Proyecto y sus anexos, los Contratos de Préstamo suscritos con los entes financiadores externos, documentos que serán de estricto cumplimiento para la ejecución de los proyecto diseñados y aprobados dentro del PRONAT.

CAPITULO CUARTO

DE LAS UNIDADES TECNICAS OPERATIVAS

VIGESIMO PRIMERO: Las Unidades Técnicas Operativas (UTO'S) se establecerán por región de trabajo, serán las responsables de facilitar la producción masiva que implica la regularización sistemática que llevará adelante cada una de las instituciones ejecutoras, a través de las unidades designadas según sus competencias legales; será el principal vínculo para promover la participación de los beneficiarios y actores locales con las instituciones participantes y coordinar los trabajos de campo.

Tendrá carácter temporal que se inicia con la declaración de área a regularizar y concluye con la declaratoria de área regularizada.

VIGESIMO SEGUNDO: Las Unidades Técnicas Operativas (UTOs) serán establecidas por la Unidad Coordinadora de los Proyectos (UCP). Por su carácter temporal se instalarán en las áreas donde se ejecuten los proyectos y estarán compuestas por las unidades designadas por las instituciones ejecutoras, apoyados por el personal de la UCP para desarrollar los trabajos a fines a los proyectos.

CAPITULO QUINTO

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGESIMO TERCERO: Se establece un Consejo Consultivo de la Sociedad Civil (CCSC) como el foro permanente de participación y consulta, el cual analizará los avances en la ejecución del programa. Este CCSC estará integrado por representantes de organizaciones que desarrollan actividades directamente relacionadas con el tema de administración de tierras y la conservación de los recursos naturales.

VIGESIMO CUARTO: Este Consejo estará integrado inicialmente por representantes de las siguientes organizaciones:

- ASAMBLEA DE LA SOCIEDAD CIVIL: 5 representantes
- REPRESENTANTES DE LOS TERRITORIOS INDIGENAS: 2 (En representación de los Ngöbe Buglé el Presidente del Consejo General Ngöbe y en el caso de los Naso Teribes por el Rey, o quien ellos designen en su reemplaza).

No obstante, será facultad exclusiva del Consejo Superior reconocer el ingreso de otras organizaciones.

VIGESIMO QUINTO: Los miembros del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil deberán ser acreditados ante el Consejo Superior anualmente, a más tardar el último día hábil del mes de marzo de cada año.

La Asamblea de la Sociedad Civil deberá remitir una vez escogida las cinco organizaciones que la representará ante el Consejo Consultivo, una terna por cada organización seleccionada. Corresponderá al Consejo Superior del PRONAT la selección de los 5 representantes en un término no mayor de 30 días, posterior a la presentación de las referidas ternas.

La presidencia del Consejo Consultivo de la Sociedad Civil será rotativa, iniciando en orden alfabético entre las organizaciones participantes, por períodos bimestrales, a menos que el propio CCSC determine otra forma.

El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil se reunirá bimestralmente de manera ordinaria, no obstante, dependiendo de las necesidades operativas se podrán reunir de manera extraordinaria. Igualmente el Consejo Superior podrá convocar a reunión extraordinaria. A todas las reuniones asistirá el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP con derecho a voz, quien asumirá el rol de enlace entre el Consejo Superior y el Consejo Consultivo de la Sociedad Civil.

VIGESIMO SEXTO: El Consejo Consultivo de la Sociedad Civil tendrá la función de servir como órgano de consulta para lograr la interelación entre la sociedad civil y las instancias ejecutoras, a través del Consejo Superior del PRONAT y mantener una retroalimentación de los proyectos diseñados y ejecutados dentro del programa. Entre sus funciones principales están las siguientes:

1. Presentar al Consejo Superior insumos para la elaboración de los Planes Operativos Anuales, enmarcados en las actividades previamente presupuestadas.
2. Mantener una comunicación fluida a través de el (la) Coordinador(a) Técnico(a) de la UCP para conocer los avances y desempeños de los proyectos ejecutados dentro del programa.
3. Cualquier otras que le otorgue el Consejo Superior.

CAPITULO SEXTO

ENTIDADES EJECUTORAS DEL PROGRAMA

VIGESIMO SEPTIMO: A fin de garantizar una coordinación e integración entre las oficinas centrales de las entidades ejecutoras del Programa y las Unidades Técnicas Operativas (UTO's) que se constituyan temporalmente en las distintas áreas geográficas del Programa, podrán establecerse Unidades de Coordinación en las instituciones ejecutoras del programa que así lo determinen.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

VIGESIMO OCTAVO: Las instituciones ejecutoras serán responsables de definir la necesidad, dimensión, integración y costo de inversión de estas Unidades de Coordinación, de acuerdo al presupuesto establecido y aprobado por los proyectos contratados con los entes financieros externos.

VIGESIMO NOVENO: Todas las instancias aquí estructuradas tendrán vigencia solamente durante la ejecución del programa.

TRIGESIMO: Este Decreto Deja sin efecto el Decreto Ejecutivo No.93 de 27 de junio de 2001.

TRIGESIMO PRIMERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 147
(De 12 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución 711-04-015-ARZN, de 20 de abril de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, fueron declarados en abandono dos mil ciento diez (2,110) neumáticos.

Que dicho acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente se ha acreditado su notificación mediante edicto emplazatorio, tal como lo dispone el procedimiento fiscal aduanero.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, según quedó modificado por la ley 36, de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechada por el Estado, quedando el Organo Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándolas a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Organo Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías que se describen a continuación:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Dos Mil Ciento Diez (2110) Neumáticos.

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30, de 8 de noviembre de 1984, y Artículo 19, de la Ley 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION Nº 148
(De 12 de septiembre de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante Resolución AR-AT-110 de 18 de octubre de 1999, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

REGISTRO

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Cassette de Películas (Usados)	310
Cassette de Películas (Usados)	123
Revistas	100
Revistas	100
Piezas para máquina de Coser	01
Rollos de Cinta para amarrar	14
Ganchos para cabellos (Mike Mouse)	100
Ganchos de niña para cabello	05
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	03
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	02
Ganchos de niña para cabello	01
Ganchos de niña para cabello	01
Conjunto de niño	07
Vestido de niña	10
Conjunto de niña	20
Sueter de niño	07
Gancho de ropa	10
Sueter de Dama	16
Pantalones de Hombre	10
Faldas Largas de Dama	02
Quemadores para Estufas	12
Componente completo con CD	07
Conteniendo	
CD	22
LP	26
Efectos Personales Usados	
Correas Usadas	06
Zapatos Usados y Chancletas	02
Sábanas y Fundas usadas	07
Muñeca de Trapo Usada	01
Juego de Delantal de Cocina	01
Manteles de Tela Blanco	14
Individuales de tela	04
Manteles chicos bordados	07
Gorra de tela de dama	05
Juego de cocina azul (salero, mantequillera,	08
Azucarera y plato)	
Pedestal para jarrones	02
Adorno chino	01
Portarretrato	03
Adorno de Cerámica China	24
Servilletero redondos dorados	06
Bocinas de computadoras	02
Maletín de Cassette de música gravados	01

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Cassette de película (usados)	242
Cubiertos	01
Adornos tallados de madera	06
Botella de aceite de bebe	01
Medias de mujer de zapatillas	02
Secador de Cabello de segunda	01
Películas de VHS	13
Libros	03
Efectos personales (ropa de segunda en buen estado)	
Ropa variada de segunda	
Sueter	15
Vestidos y Conjuntos	23
Camisas de Dama	10
Overol de Dama Jeans	01
Pantalones de Dama negro	01
Short de dama	01
Falda Corta negra aterciopelada	01
Conjunto de blusa y pantalón blanco	02
Chaleco variados	04
Bata de Tela	01
Chalecos Tejidos	02
Blusa de Dama negra de Terciopelo	01
Gorra de lentejuelas	01
Jacked crema S/manga	01
Abrigo negro	01
Conforte de cama	02
Manteles de tela de mesa	02
Fundas de tela	07
Toallas grandes	19
Toallitas chicas	14
Juego de Limpiones de cocina	02
Toallitas de cocina	02
Servilletas de Telas negro	06
Propaganda de Panasonic	15
Medicinas no vencidas	
Medicinas	
Mucosolvan grandes	25
Mucosolvan chicos	05
Geriatric pharmathon	10
Farmatonic	05
Ventolín	23
Aspirina Bayer niño	05
Aspirina	10
Decitex	05
Alka Seltzer	07
Tabcín	10
Decitex	140
Ventolic	240
Notropadil	105

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Decitex	19
Medocor	05
Pepto Bismol	27
Pepto Bismol	32
Kiddi Farmac	90
Ventolín	84
Kidi	30
Alka Seltzer	03
Decidec	85
Kiddi	90
Kiddi	90
Toner de Copiadora	04
Toner de Copiadora	02
Adorno de madera	04
Efectos Personales para destrucción	
Juego de manicure	01
Bolsa plástica	
Cajita plástica con ganchos de cabello	06
Adornos de metal	05
Vasos plásticos	02
Conforte de cama	01
Toallas	01
Ganchos de ropa	11
Maletín de metal	01
Copas	03
Espejo de 4 de madera	01
Accesorios de pedicure	01
Corazones de madera	02
Muñeca de trapo	03
Reloj de pared	01
Cuadernos	02
Hojas de apuntes	02
Espejo	01
Portaretrato con fotos	02
Toallas	06
Tubo de vela	01
Maletines con programas	04
Maletines con programas	05
Maletines con programas	05
Maletines con programas	04
Maletines con programas	04
Maletines con programas	04
Maletines con programas	04
Maletines con programas	05
Maletines con programas	05
Muebles de madera para armar	02

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 190
(De 12 de septiembre de 2001)

"Por el cual se establece la Oficina del Comisionado Presidencial para el Plan Puebla-Panamá en el Ministerio de Relaciones exteriores y se le asignan funciones"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Gobierno Nacional ha considerado de interés nacional la plena participación de la República en el Plan Puebla – Panamá (el Plan), proyecto de desarrollo integral para la región mesoamericana propuesto por el Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos y avalado por todos los Jefes de Estado y de Gobierno de Centro América y México en la Reunión Extraordinaria del Mecanismo de Diálogo y Concertación de Tuxtla, celebrado en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el pasado 15 de Junio de 2001.

SEGUNDO: Que con el objeto de otorgar al Plan la mayor prioridad gubernamental, se designó un Comisionado Presidencial para el Plan Puebla – Panamá (el Comisionado Presidencial), con rango de Embajador en Misión Especial, Ad Honorem, en la persona del Arquitecto **VIRGILIO E. SOSA G.**, como encargado de representar al Gobierno Nacional en todo foro internacional que sea convocado con este objeto y coordinar la participación e implementación del Plan en nuestro país.

TERCERO: Que las labores a ser desempeñadas por el Comisionado Presidencial precisan de una estructura organizativa a fin de estructurar su trabajo en coordinación y con el apoyo de otras instancias gubernamentales.

DECRETA:

PRIMERO: Establecer la **OFICINA DEL COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA EL PLAN PUEBLA – PANAMA**, adscrita de forma permanente al Despacho de la Presidenta de la República, y con ubicación física en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SEGUNDO:

La Oficina del Comisionado Presidencial tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en el Comité Ejecutivo de Comisionados Presidenciales para el Plan Puebla – Panamá, sirviendo de enlace gubernamental ante los foros y organismos nacionales e internacionales que se vean involucrados en la implementación de este Plan.
b) Identificar fuentes de financiamiento y promover la canalización de recursos para la realización de los proyectos contemplados en las Iniciativas Mesoamericanas que componen el Plan en lo que respecte a la República de Panamá, y transmitirlas a las autoridades nacionales correspondientes para su debida consideración.

Iniciativas Mesoamericanas que componen el Plan en lo que respecte a la República de Panamá, y transmitirlas a las autoridades nacionales correspondientes para su debida consideración.

c) Dar seguimiento a las ocho primeras Iniciativas Mesoamericanas que componen el Plan así como a los proyectos contemplados en cada una de ellas de manera tal que los beneficios emanados de todos ellos alcancen a la República de Panamá.
d) Solicitar de todas las instancias gubernamentales pertinentes, los informes, análisis y soporte técnico que la Oficina del Comisionado Presidencial considere de necesidad para elaborar las posiciones y propuestas de la República de Panamá.
e) Presentar informes periódicos a la Presidencia de la República, al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o al Consejo de Gabinete, según sea necesario relativo al desarrollo y aplicación del Plan, en lo referente a la República de Panamá.
f) Cualquier otra función que dicte la Presidenta de la República o sugiera el Ministerio de Relaciones Exteriores para el mejor desenvolvimiento de la Oficina del Comisionado Presidencial.

TERCERO:

Para dar seguimiento y lograr el apoyo interinstitucional a las labores asignadas a esta Oficina, se conformarán ocho comisiones interinstitucionales, una por cada iniciativa mesoamericana, contemplada en el Plan. Cada comisión interinstitucional estará conformada por instituciones públicas y privadas a propuesta del Comisionado Presidencial las cuales, a su vez, responderán a la coordinación de la institución pública o privada que el Comisionado Presidencial acuerde.

CUARTO:

En aras de la efectiva implementación de este Decreto, todas las instituciones públicas y privadas que estén involucradas en la implementación de los proyectos contenidos en las ocho iniciativas mesoamericanas del Plan, responderán de su gestión al Comisionado Presidencial, a través del funcionario o dignatario de máxima autoridad.

QUINTO:

El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 35
(De 12 de septiembre de 2001)

'OR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No.152 DE 21 : JUNIO DE 1994, EMITIDA POR LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS Y : ESTABLECEN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA TANTO AL POR MAYOR)MO AL POR MENOR DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO CILINDRO DE 25 BRAS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales

CONSIDERANDO :

Que el artículo 277 de la Constitución Nacional establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; pero el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales de acuerdo a las normas contenidas en el Título X de la Constitución.

Que por su parte el artículo 279 de la Constitución dispone que el Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, para hacer efectiva la justicia social y para regular los precios de los artículos de primera necesidad.

Que en ejercicio de las potestades que le confiere la Constitución Nacional, el Estado a través de la Oficina de Regulación de Precios estableció, por medio de la Resolución No.152 de 21 de junio de 1994, los precios topes para la venta de los cilindros de 25 libras de Gas Licuado de Petróleo (G. L. P.).

Que entonces esta medida obedeció a la necesidad de establecer los precios máximos de venta al por menor del cilindro de gas de 25 libras de G. L. P. ya que la falta de vías de acceso terrestre a la provincia de Bocas del Toro obligaba a los distribuidores del mencionado producto a transportarlo por vía marítima, encareciéndolo considerablemente.

Que actualmente la Provincia de Bocas del Toro cuenta con vías de acceso terrestre que facilitan y abaratan los costos de distribución de los productos de primera necesidad que son transportados desde distintos puntos del territorio nacional, tal es el caso del cilindro de 25 libras de G. L. P.

Que a pesar de lo anterior los vendedores utilizan el argumento de la actual vigencia de la Resolución No.152 de 21 de junio de 1994 emitida por la entonces existente Oficina de Regulación de Precios, para mantener en la Provincia de Bocas del Toro los precios del cilindro de gas de 25 libras en los límites establecidos por dicha Resolución, aún cuando han desaparecido las razones que motivaron su implementación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que la práctica mantenida por los vendedores la Provincia de Bocas del Toro causa menoscabo económico a esa comunidad y es obligación del Estado proteger los intereses de la colectividad, en este caso de los ciudadanos residentes en la Provincia de Bocas del Toro

DECRETA :

PRIMERO : DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.152 de 21 de junio de 1994, emitida por la Oficina de Regulación de Precios.

SEGUNDO : ESTABLECER los siguientes precios máximos para la venta de los cilindros de 25 libras de G. L. P., en la Provincia de Bocas del Toro:

LUGAR	VENTA AL POR MAYOR	VENTA AL POR MENOR
Chiriquí Grande	B/. 5.75	B/. 6.15
Almirante	6.35	6.75
Changuinola	6.50	6.90
Finca 30	6.55	6.95
Finca 60	6.55	6.95
Empalme	6.55	6.95
Finca 64	6.55	6.95
Finca 62	6.55	6.95
Finca 61	6.55	6.95
Fincas 41, 43, 44	6.55	6.95
Finca 51	6.55	6.95
Valle Risco	6.55	6.95
Debora	6.55	6.95
Guabito	6.55	6.95
California	6.55	6.95
La Meza	6.80	7.20
Barranco	6.80	7.20
Tiger Hill	6.80	7.20
Las Tablas	6.80	7.20
Isla Bocas	7.00	7.40

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los12 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION EJECUTIVA Nº 34
(De 12 de septiembre de 2001)

"Por la cual se establece Zona de Reserva Minera, el área ubicada en el litoral pacífico frente a las comunidades de Nata de los Caballeros y San Carlos hasta 10 kms. Mar adentro desde la costa"

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Código de Recursos Minerales en su Artículo N° 2 establece que los yacimientos minerales de toda clase existentes en todo el territorio de la República de Panamá, incluyendo las islas, el mar territorial, el lecho submarino y subsuelo del mismo y la plataforma continental son de propiedad del Estado.

Que en la zona comprendida en el litoral Pacífico en el área frente a las comunidades de Nata de Los Caballeros y San Carlos han habido manifestaciones de intereses convergentes para desarrollar dos industrias, tanto la turística como la minera.

Que el artículo 31 del Código de Recursos Minerales establece que es facultad del Órgano Ejecutivo establecer áreas de reserva cuando considere que no es conveniente al interés nacional en ese momento que tales áreas sean usadas para fines de exploración o extracción de arena submarina.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER área de reserva minera sobre una (1) zona localizada en el Litoral Pacífico comprendida desde cinco (5) kilómetros antes de la desembocadura del Río Grande (área de viveros, frente a la Comunidad de Natá de los Caballeros) hasta la Comunidad de San Carlos; que se prolonga 10 kilómetros mar adentro desde la costa basada en el sistema de coordenadas nacionales y cuya descripción es la siguiente:

Partiendo del Punto N°1, ubicado a cinco (5) kilómetros antes de la desembocadura del Río Grande (área de viveros), en la Provincia de Coclé, en la costa, frente al poblado de Natá de los Caballeros, cuyas Coordenadas Geográficas son 8°16'05.28" de Latitud norte y 80°25'32.37" de Longitud Oeste, se sigue una línea recta de 10 kilómetros con rumbo 45° 00'00'' Sureste hasta llegar al Punto N°2, cuyas Coordenadas Geográficas son 8°12'22.52" de Latitud Norte y 80°21'47.98" Longitud Oeste, se sigue en dirección Noreste a 10

Digitalizado por la Asamblea Nacional

kilómetros paralela a la costa medida con respecto a la línea de alta marea incluyendo los esteros y la desembocadura de los ríos. Se llega al Punto N°3, cuyas Coordenadas Geográficas son 8°25'30.73" de Latitud Norte y 79°52'58.96" de Longitud Oeste. De allí se sigue una línea recta de 10 kilómetros en dirección Noroeste con rumbo 57° 15'00'', hasta llegar al Punto N° 4 cuyas Coordenadas Geográficas son y 8°28'27.80" de Latitud Norte y 79°57'33.13" Longitud Oeste, de allí se sigue una línea paralela bordeando toda la costa en dirección sur- oeste hasta llegar al punto N° 1 de partida.

SEGUNDO: Queda prohibido dentro de la zona de reserva, toda exploración o extracción de las clases de minerales descritos por el Código de Recursos Minerales y demás leyes que lo complementan.

TERCERO: RECHAZAR todas las solicitudes de exploración y extracción presentadas ante la Dirección General de Recursos Minerales que se encuentren en trámite comprendidas dentro de esta zona declarada de reserva minera.

CUARTO: La presente Resolución no afecta a ninguna concesión minera válida de exploración o extracción, transporte o beneficio otorgada mediante contrato, debidamente refrendadas por el Contralor General de la República y previamente publicadas en la gaceta oficial, ni ningún privilegio emanante de esta concesión, pero las mismas una vez vencido el período otorgado no podrán ser prorrogadas.

QUINTO: Dar traslado a las autoridades Distritoriales y Provinciales de la presente Resolución ejecutiva para su fiel cumplimiento.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 28, 31 y 35 del Código de Recursos Minerales.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias

DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESUELTO Nº 4
(De 9 de agosto de 2001)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que de conformidad al Decreto de Gabinete 225 de 1969, reformado por la Ley Nº53 de 1998, el Ministerio de Comercio e Industrias tendrá como objetivos promover, coordinar, desarrollar y ejecutar la política que formule el Presidente de la República, por conducto del Ministro, en materia de industria, comercio, seguros, valores, financieros, aprovechamiento de recursos minerales, hidrocarburos y comercio exterior.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias es el organismo auxiliar del Consejo Nacional de Acreditación, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial, y es el Organismo Nacional de Normalización a través de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, encargado por el Estado del proceso de normalización técnica, evaluación de la conformidad, certificación de calidad, metrología y conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI), de conformidad al Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que mediante el artículo 4-A del Decreto de Gabinete No.225 de 1969, adicionado por la Ley No.53 de 21 de julio de 1998, el Ministro de Comercio e Industrias podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, según el ramo.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Delegar en el Licenciado TEMISTOCLES ROSAS, la firma de Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) y la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT).

SEGUNDO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
CONVENIO DE COOPERACION Nº 060
(De 13 de agosto de 2001)

CONVENIO DE COOPERACIÓN N°060
ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS (MICI)
Y LA SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION
(SENACYT)

Entre los suscritos a saber: **LICENCIADO TEMISTOCLES ROSAS**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-296-669, en su calidad de **VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR**, debidamente facultado para firmar el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

presente convenio, mediante el resuelto No. 4 de 9 de agosto de 2001, firmado por el **LICDO. JOAQUIN E. JACOME DIEZ, MINISTRO**, quien le delega esta facultad, que en adelante se denominará **EL MICI** y por la otra, el **DOCTOR GONZALO CORDOBA**, varón panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 6-27-923 en su calidad de **SECRETARIO NACIONAL de la SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION**, que en adelante se denominará **LA SENACYT**, han convenido en celebrar el presente **CONVENIO** sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que **LA SENACYT** ha sido creada mediante la Ley No. 13 de 15 de abril de 1997 como un organismo descentralizado, adscrito a la Presidencia de la República y que su objetivo general es coordinar y ejecutar las acciones que determine el Órgano Ejecutivo referentes al ordenamiento y desarrollo nacional de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Que **EL MICI** preside el Consejo Nacional de Acreditación y es el Organismo Nacional de Normalización, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial (DINADE) y de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI) respectivamente, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997.

Que tanto **LA SENACYT** como **EL MICI**, reconocen la necesidad del desarrollo de un **SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD**, que en adelante se denominará **SNC**, que sea compatible internacionalmente y esté apoyado por un marco jurídico adecuado.

Que ambas instituciones, están de acuerdo que para la conformación del SNC se requiere la reorganización de las actividades del Estado relacionadas a esta materia, así como lograr una mayor participación del sector privado, para lo cual se hace imprescindible atender los siguientes aspectos:

- Desvincular la normalización de la reglamentación técnica, traspasando la normalización al sector privado.
- Establecer una entidad de reglamentación técnica que se encargue de todas las actividades relacionadas a este tema.
- Replantear la estructura actual del Consejo Nacional de Acreditación con miras a convertirlo en una organización rentable y con mayor participación del sector privado.
- Actualizar y completar la colección de patrones nacionales de las unidades de medida con el nivel de exactitud acorde con la situación actual.
- Prestar servicios metrológicos en aquellas magnitudes necesarias e inexistente en el país.

Que **EL MICI** posee una Unidad Tecnológica Informática que requiere apoyo en sus planes de expansión y acción en sistemas informatizados, comunicación electrónica, entre otros.

Que **LA SENACYT** esta organizando el Centro de Investigación Tecnológica y seguridad de datos, del cual **EL MICI** requiere de su apoyo, para las evaluaciones técnicas y entrenamiento de personal.

Que tanto **EL MICI** como **LA SENACYT**, reconocen la importancia de la transferencia de conocimientos para la aplicación y adaptación de las tecnologías de la información para el desarrollo del comercio electrónico en Panamá.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA:

1.0 Visión e Iniciativas Estratégicas

1.1 Visión y Objetivo del Acuerdo

Frente a las oportunidades que representa para Panamá la creciente integración económica y dentro del marco del Plan de Políticas Públicas del Gobierno, se hace necesario la formulación de estrategias, que permitan alcanzar el desarrollo de los sectores productivos y lograr una mejor calidad de los bienes y servicios producidos en el país.

LA SENACYT y **EL MICI** han decidido aunar esfuerzos y recursos aprovechando la capacidad científica, tecnológica y el alto nivel de influencia en el ámbito industrial, comercial y social, de ambas instituciones respectivamente, para lograr así la transformación y el surgimiento de un Panamá más competitivo, un desarrollo pujante, progresivo, fructífero y una economía sólida y sostenible.

1.2 Iniciativas Estratégicas

Este acuerdo se ha estructurado básicamente en cinco iniciativas estratégicas, las cuales cubren los principales sectores del país que pueden beneficiarse del afianzamiento del uso de la tecnología. Cada iniciativa tiene un objetivo primario, para el cual se detalla el compromiso adquirido por **LA SENACYT** y por **EL MICI** para su logro. También se identifican los parámetros que se utilizarán para medir el éxito y progreso de cada iniciativa. Las cinco iniciativas son las siguientes:

* PROPIEDAD INDUSTRIAL
* METROLOGÍA
* SISTEMA NACIONAL DE CALIDAD (SNC)
* DESARROLLO TECNOLÓGICO
* COMERCIO ELECTRÓNICO

1.3 Ejecución y Metodología del Acuerdo

El acuerdo servirá de base para la cooperación entre ambas instituciones. El mismo seguirá una metodología de actualización continua mediante la inclusión de planes de acción complementarios o actualizados a medida que transcurra el tiempo. Los planes de acción o las actualizaciones de estos, podrán darse mediante su documentación al margen de este acuerdo.

1.4 Este Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de cinco (5) años. Podrá ser modificado y prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, o cancelado unilateralmente por notificación escrita razonada de una de las partes, con tres (3) meses de anticipación, siempre que no se afecten los derechos que hayan sido adquiridos ni las obligaciones contraídas y permita terminar los proyectos en ejecución.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CLAUSULA SEGUNDA:

2.0 Iniciativa: PROPIEDAD INDUSTRIAL

2.1 Objetivo Primario

El objetivo de esta iniciativa es el fortalecimiento, a través del sistema de la propiedad industrial, de la habilidad y capacidad del país para desarrollar tecnología local incluyendo alta tecnología, de una manera sostenida en vez de buscar transferencia tecnológica del extranjero.

2.2 Plan de Trabajo **LA SENACYT- EL MICI**

Basado en la experiencia vivida en otros países y conociendo que la mayoría de las universidades, centros de investigación y empresas en el país desconocen el valor real de tener a disposición del público la información contenida en las patentes de la nueva tecnología, **LA SENACYT** plantea la creación, en colaboración con **EL MICI**, de una red que ponga a disposición de los investigadores individuales, centros de investigación, universidades y empresas que inviertan en programas de investigación y desarrollo (I +D) todas las invenciones que se encuentran documentadas en las patentes concedidas.

LA SENACYT y **EL MICI** asignarán cada uno un líder de proyecto para que en los casos respectivos y en conjunto con **EL MICI**, realice una campaña nacional de divulgación y concienciación a través talleres y seminarios, sobre la necesidad y justificación de este proyecto. **EL MICI** apoyará esta campaña con recursos humanos (expositores, técnicos, instructores) para la divulgación.

LA SENACYT en conjunto con **EL MICI,** gestionarán la creación de una comisión de alto nivel, que se encargue de la ejecución de este proyecto, estableciendo un vínculo entre las universidades y centros de investigación con las empresas, para fomentar la utilización de la información tecnológica contenida en los documentos de propiedad industrial (patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales), ya que es necesario crear conciencia de que la tecnología útil no siempre debe ser alta tecnología, y que no necesita provenir del extranjero. En muchos países, especialmente los denominados en vías de desarrollo, se realizan un gran número de invenciones incrementales, consistentes en pequeñas mejoras a productos y procesos que alimentan su eficiencia y comercialización y que están precisamente fundamentadas en la información tecnológica contenida en las patentes de invención u otros documentos que protegen la propiedad Industrial.

LA SENACYT, en colaboración con **EL MICI,** brindará capacitación a los centros de investigación y las empresas sobre la importancia de tener políticas formales de propiedad industrial para la generación y asignación de patente a las invenciones. Además, ayudará a las empresas a elaborar reglamentos claros sobre las obligaciones mutuas entre empleados y empleadores, relativos a las invenciones de los empleados y sistemas de compensación y licencias.

EL MICI colaborará con **LA SENACYT** en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Innovación a través de la concienciación, a todos los niveles, de que la innovación tecnológica es la llave del desarrollo económico y la propiedad social y que las patentes y documentos de propiedad industrial son una fuente de información tecnológica que las organizaciones que desarrollan investigación aplicada tienen a su disposición. En este marco, **LA SENACYT** y **EL MICI** realizarán jornadas y visitas a las empresas que permitan la difusión de los conocimientos obtenidos en los programas de (I +D).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

LA SENACYT coordinará con **El MICI** las políticas y programas de investigación y desarrollo que se planeen ejecutar en el país para así evitar pérdidas de recursos tanto privados como públicos en investigaciones sea que se hayan desarrollado en Panamá o en el ámbito internacional.

LA SENACYT y EL MICI aunarán esfuerzos para apoyar a los inventores de escasos recursos y a las PyMEs que quieran patentar sus invenciones. Dentro de esta iniciativa se apoyará la creación de una Asociación Panameña de Inventores.

EL MICI asignará consultores parciales que asistirán en la elaboración y ejecución de la propuesta, para asesorar a **LA SENACYT** y/o la comisión que se nombre para lograr que se incorporen en todos los sectores que realicen (I +D) la vasta riqueza en información contenida en los documentos que protegen la propiedad industrial. Así como planificar dichos programas de (I +D) tomando como base dicha información.

EL MICI y **LA SENACYT** colaborarán a fin de establecer prioridades alrededor de las cuales se puedan incluir la fomación/capacitación de personal y también el empleo de recursos financieros para investigación aplicada y desarrollo tecnológico y el estímulo y fomento a los inventores.

LA SENACYT colaborará con **EL MICI** en la elaboración de una legislación de protección y conservación de los Recursos Genéticos del país como una fuente de recursos utilizada en numerosos programas de (I + D) con base biotecnológica y de biodiversidad.

2.3. Indicadores de Éxito

* Ejecución de un plan piloto durante el año 2001.

* Ejecución del plan en forma completa para el 2002.

CLAUSULA TERCERA:

3.0 Iniciativa: **METROLOGÍA**

3.1 Objetivo

El objetivo de esta iniciativa es establecer las iniciativas de cooperación entre **EL MICI** y **LA SENACYT**, para responder a las exigencias de la ciencia, la tecnología y la innovación en las áreas metrológicas.

3.2 Plan de Trabajo **LA SENACYT - EL MICI**

- Actualizar y establecer los reglamentos técnicos y metrológicos prioritarios para el desarrollo nacional y adheridos a las exigencias de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

- **EL MICI** delegará a **LA SENACYT**, a través de su Centro Nacional de Metrología, en adelante CENAMEP, la conservación los Patrones Nacionales de las Unidades de Medida de la República de Panamá y sus instrumentos de comparación existentes.

- El CENAMEP asegurará la trazabilidad internacional de los Patrones Nacionales que conserve, mediante calibraciones externas o inter-comparaciones con otros Centros o Institutos de Metrología del extranjero, según sea conveniente y necesario.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

- Para proceder con lo establecido en el punto precedente, **LA SENACYT** ha firmado un acuerdo de cooperación con el CENAM (Centro Nacional de Metrología de México), que actualmente es uno de los más modernos y avanzados del mundo en metrología. Además gestionará convenios de cooperación con otros Centros e Institutos de alto nivel, responsables de la Metrología en EE.UU., España, Argentina, Rusia, Cuba y Alemania.

- **Para actualizar y mejorar la exactitud de las mediciones en Panamá, el CENAMEP incorporará patrones y equipos en las magnitudes que se consideran prioritarias para apoyar el funcionamiento de otros laboratorios de metrología y calibración existentes, en las magnitudes de masa, presión atmosférica, temperatura, longitud, tensión y energía eléctrica.**

- **Para mejorar la equidad y transparencia en ciertas transacciones, LA SENACYT colaborará en lo referente al aspecto científico y tecnológico en el Ente Regulador de los Servicios Públicos, realizando en CENAMEP ensayos y calibraciones de medidores de energía eléctrica y de agua potable, con carácter de laboratorio independiente de tercera parte.**

- **Para atender una demanda que no se puede cumplir actualmente en Panamá, como lo es la calibración de los instrumentos de pesaje de alta capacidad, según los requisitos internacionales, el CENAMEP armará un Equipo Móvil Calibrador, con capacidad de verificación hasta 100 000 kg, y alcance Regional, cumpliendo con todas las exigencias establecidas por la Organización Internacional de Metrología Legal.**

- **Con respecto al establecimiento de la Hora Oficial de Panamá, LA SENACYT equipará el CENAMEP con un sistema que permita sincronizar la hora local con el Tiempo Universal Coordinado (UTC) con una exactitud del orden de 150 nano segundos, hasta disponer en el futuro, de patrones del Tiempo Atómico Internacional.**

- Diseñar y ejecutar un programa de conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI) con plazos legales definidos.

3.3. Indicadores de Éxito o Resultados Esperados

- En el campo legal obtener, en no más de tres años, una propuesta de Ley de Metrología Legal y sus reglamentos actualizados.

- En el campo reglamentario metrológico, tener incorporadas diez (10) recomendaciones internacionales de la OIML por año.

- En la Cooperación Internacional, tener acuerdos firmados con tres Entidades de Metrología, en un año.

- En el desarrollo de nuevas magnitudes, como de energía eléctrica, caudal de agua y la hora oficial, establecer los patrones nacionales de esas unidades de medida, en un año.

- En la modernización de los patrones nacionales existentes, mejorar la exactitud en por lo menos **un orden de magnitud** en todos los casos aplicables, verificándolos mediante comparaciones internacionales y/o inter-comparaciones con otros Centros Nacionales de Metrología, en dos años.

- En un plazo no mayor de un (1) año, lograr la implementación del Sistema Internacional de Unidades (SI) como sistema único y excluyente en el ámbito nacional.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CLAUSULA CUARTA:

4.0 Iniciativa: **SISTEMA NACIONAL DE LA CALIDAD (SNC)**

4.1 Objetivo

Establecer los aspectos de cooperación interinstitucional para el establecimiento de una infraestructura de la calidad (Normalización, Reglamentación, Pruebas y Ensayos, Certificación y Acreditación) que sea homologable internacionalmente, y esté apoyada por un marco jurídico adecuado. Esta infraestructura facilitará la mejora de la competitividad de las empresas panameñas y el desempeño del Estado en la ejecución de sus obligaciones legítimas, con el consiguiente efecto en la mejora de la calidad de vida de los panameños.

4.2 Plan de Trabajo LA SENACYT – EL MICI

Gestionar el Diseño y desarrollo de un PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL para la Calidad y la Productividad, que contemple la participación de los actores relacionados del sector público y privado, y que permita establecer y desarrollar las bases necesarias para lograr una mayor calidad de los bienes y servicios panameños.

Para esto se conformará una Comisión Técnica LA SENACYT – EL MICI que permita:

1. Identificar las fuentes de financiamiento para la contratación de asesoría de expertos para el diseño y desarrollo de este Plan Estratégico.
2. Definir el perfil de los consultores que asesoraran al Estado en este proyecto.
3. Definir los términos de referencia para la ejecución de las distintas etapas del proyecto.
4. Elaborar el Plan de Negocios para acceder a fondos de organismos nacionales e internacionales para el financiamiento de este proyecto.
5. Evaluar y validar el Proyecto preparado por los consultores para su posterior implementación en un plazo no mayor de 3 años.
6. Coordinar la ejecución del PLAN ESTRATÉGICO NACIONAL previamente validado.
7. Establecer los indicadores de éxito del proyecto.
8. Establecer los mecanismos de evaluación de los indicadores de éxito del proyecto.

4.3 Indicadores de Éxito Esperados

- Establecimiento de una Ley para la infraestructura de la calidad sobre Normalización, Reglamentación, Certificación y Acreditación acorde con los resultados obtenidos del proyecto en un período de no mayor un año.

- Establecimiento de la infraestructura de la calidad, en un período no mayor de dos años en la que cada uno de los actores relacionados, tanto del sector público como del privado, participan activa y responsablemente.

- Crecimiento de las exportaciones de los bienes y servicios de las empresas panameñas como consecuencia de la adopción de los aspectos promovidos por esta infraestructura.

- Aumento de la participación de las empresas panameñas, productoras de bienes y servicios para acceder a premios internacionales de calidad.

- Aumento de la competencia técnica de los profesionales del sector público y privado relacionados con esta infraestructura.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CLAUSULA QUINTA:

5.0 Iniciativa: **DESARROLLO TECNOLÓGICO**

5.1 Objetivo

Que **LA SENACYT**, a través de la Gerencia de Desarrollo Tecnológico, actúe como ente consultivo del **MICI** en las iniciativas generadas por el Ministerio, así como la Empresa Privada que requieran evaluaciones en materia de Tecnologías de la Información.

5.2 Plan de trabajo **LA SENACYT – EL MICI**

LA SENACYT apoyará a la Unidad de Tecnología Informática del **MICI** en el desarrollo de planes de expansión y actualización Tecnológica de Sistemas Informáticos, Comunicación Electrónica y otros temas relacionados, con el fin de que el Ministerio cuente con sistemas cuyas tecnologías sean adecuadas a sus necesidades. Igualmente ayudará en análisis técnico de pliegos de cargo en las especificaciones técnicas, producto de los actos públicos que realice dicha institución.

LA SENACYT asesorará a los diferentes despachos del MICI, cuya gestión involucre la verificación y resolución de propuestas con contenidos técnicos en el área de Tecnologías de la Información que sean recibidas por el Ministerio, de otras entidades estatales o del sector privado.

EL MICI continuará apoyando el Centro de Investigación Tecnológica y Seguridad de datos **(CITESD)** creado por **LA SENACYT**. Este apoyo incluye la utilización del Centro para la realización de las diferentes evaluaciones técnicas que sean requeridas, entrenamiento de personal, consultorías, coordinación de giras de trabajo y entrenamiento a las oficinas centrales de **EL MICI**, y pruebas de productos en desarrollo, entre otros elementos.

LA SENACYT llevará a cabo eventos y talleres dirigidos a los sectores productivos, los cuales tendrán como objetivo el transferir conocimiento e ilustración sobre las herramientas existentes para el comercio electrónico, y la transferencia del conocimiento y experiencia resultante del trabajo realizado por el Centro de Investigación Tecnológica y Seguridad de Datos de **LA SENACYT**. **EL MICI** trabajará conjuntamente con **LA SENACYT** en la organización y aportará parte de los recursos para la realización de los eventos, al igual que contenido y expositores para temas puntuales de interés mutuo entre **EL MICI** y **LA SENACYT.**

5.3. Indicadores de Éxito

- Aportar opiniones neutrales que permitan resolver conflictos y situaciones en las cuales la Tecnología de la Información se encuentre involucrada.
- Cuatro presentaciones o eventos en el año 2001.

CLAUSULA SEXTA

6.0 Iniciativa: **COMERCIO ELECTRÓNICO**

6.1 Objetivo

Promover los instrumentos reglamentarios y técnicos para asegurar ambientes seguros y estables en las instituciones o empresas públicas o privadas que manejen

Digitalizado por la Asamblea Nacional

operaciones de certificación electrónica de transacciones comerciales vía y/o con el medio de comunicación Internet.

6.2 Plan de Trabajo:

Preparar un Plan de Negocios, gestionando fondos no reembolsables, a través del BID, para:

- Contar con un Estudio Técnico Internacional e independiente de **LA SENACYT** y **E L MICI**, de formulación de adecuaciones al régimen legal y reglamentario de todas las Leyes, Decretos y Resoluciones Nacionales, Provinciales y Municipales, relacionadas con Comercio Electrónico.

- Dotar al **CITESD** y al **MICI** de las actualizaciones de las herramientas instaladas y de nuevas herramientas que otorguen la suficiente capacidad técnica y administrativa para las funciones de control y registro de organizaciones dedicadas comercialmente en la Certificación Electrónica de Firmas.

- Dotar al **MICI** de las herramientas para el análisis estadístico del comportamiento de las transacciones relacionadas con comercio electrónico, con la capacidad de recomendar acciones y políticas atinentes al mejoramiento del aparato comercial nacional.

- **LA SENACYT**, a través de su Centro de Investigación Técnica en Seguridad de Datos **(CITESD)**, otorgará al **MICI** los servicios de evaluación y prueba de seguridad que requiera el mismo, en sus gestiones de acreditación a entidades certificadoras de firmas electrónicas.

- **LA SENACYT** recomendará, las organizaciones privadas nacionales o extranjeras con capacidad para efectuar los análisis de evaluación en cuanto a seguridad de entidades certificadoras de firmas electrónicas, en caso de que la Secretaría, por razones técnicas, no se encuentre equipada o con el recurso humano para realizar los trabajos.

6.3 Indicadores de éxito y/o resultados esperados:

- En los aspectos legales, realizar las reglamentaciones y/o recomendaciones y adecuarlas en forma detallada y armónica, con todas las estructuras comerciales del país relacionadas con el comercio electrónico.

- En los aspectos Técnicos: obtener el nivel tecnológico acorde con los avances en cuanto a seguridad informática, involucrada con las operaciones transaccionales, por medio de la comunicación Internet.

- En los aspectos Estadísticos: obtener estudios de muestreo del comportamiento de la calidad y cantidad de las operaciones comerciales, en ambientes de comercio electrónico, desde y hacia empresas u organizaciones instaladas en el territorio de la República de Panamá.

- En los aspectos Comerciales: obtener políticas y líneas de acción para adecuar y apoyar el comportamiento empresarial relacionado con el comercio electrónico.

CLAUSULA SÉPTIMA:

7.0 Cumplimiento de compromisos

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Las partes llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para desarrollar los programas y cumplir las metas descritas anteriormente y para destinar los recursos que estén a su alcance con estos fines. No obstante, sí por alguna razón alguna de las partes no pudiere seguir contribuyendo al proyecto, lo notificará así a la otra parte por escrito, en cuyo caso tal notificación conllevaría una revisión del presente CONVENIO.

Ambas partes han revisado los aspectos planteados en el presente Convenio y han acordado dar su aprobación, mediante su firma a los trece días del mes de agosto del 2001.

TEMISTOCLES ROSAS
Viceministro de Comercio Interior

GONZALO CORDOBA
Secretario Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION Nº 8
(De 12 de septiembre de 2001)

Que la señora **GREGORIA PITTI,** con cédula de identidad personal No.4-165-290 en nombre y representación de la Organización Social denominada **UNIÓN DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO (UCIDIR),** solicita al Organo Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que acompaña a la petición los siguientes documentos:

a. Solicitud de inscripción.
b. Acta Constitutiva.
c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores
d. Estatutos aprobados.

Que debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la Organización Social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

a. Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo de todos sus miembros y defender los intereses de los (as) trabajadores (as) que laboran en el sector rural del Distrito de Renacimiento.
b. Representar a todos los miembros del Sindicato en los problemas laborales que se susciten.
c. Oficiar y mantener la unión de los miembros sin distinción de raza, ideas políticas o credo religioso, lo mismo que con los sindicatos.
d. Representar a sus miembros en los conflictos controversias y reclamaciones que se presentan y demandar o reclamar en nombre de ellos en forma individual o colectiva e intervenir en los conflictos o reclamaciones individuales y colectivas que se hubiesen promovido.
e. Fomentar la asistencia social y mutua.
f. Promover la educación sindical, profesional y técnica de los miembros, especialmente por medio del sindicato.
g. Denunciar ante los funcionarios competentes, las irregularidades y violaciones que se cometen en la aplicación de la ley, los convenios internacionales de trabajo y la Constitución Nacional.

RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la Organización Social denominada **UNIÓN DE CAMPESINOS Y CAMPESINAS INDEPENDIENTES DEL DISTRITO DE RENACIMIENTO (UCIDIR),** de conformidad a lo establecido en el Artículo 64

Digitalizado por la Asamblea Nacional

de la Constitución Política de la República de Panamá y los Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo, y se ordena su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 278
(De 12 de septiembre de 2001)

Que crea la Junta Técnica Interinstitucional de las Instalaciones de las Torres de Antenas de Telefonía Móvil, Troncal y Similares, así como de Radio Frecuencia, Repetidoras y Microondas

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece que es función esencial del Estado velar por la Salud Pública. En consecuencia, es una responsabilidad del Estado, a través del Ministerio de Salud, asegurar el derecho que tiene el individuo a la promoción, reparación y rehabilitación de su salud.

Que en los últimos años, debido a los avances tecnológicos, ha proliferado la instalación de las torres de antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencia, repetidoras y microondas.

Que, por falta de normas de seguridad en esta materia, esta situación incontrolada ha provocado preocupación en la comunidad en general, ante la supuesta posibilidad de que pueda causar riesgos para la salud humana.

Que es responsabilidad del Ministerio de Salud tomar medidas preventivas para evitar o minimizar el posible daño a la salud del pueblo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea, con carácter permanente y consultivo, la Junta Técnica Interinstitucional de las Instalaciones de Torres de Antenas de Telefonía Móvil, Troncal y Similares, así como de Radio Frecuencia, Repetidoras y Microondas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO: La Junta Técnica Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar normas técnicas y sistemas de instalación e inspección de las torres de antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencia, repetidoras y microondas.
2. Divulgar las medidas de prevención y normas de instalación de torres de antenas de telefonía móvil, troncal y similares, así como de radio frecuencia, repetidoras y microondas.
3. Elaborar su reglamento interno para el mejor funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: La Junta Técnica Interinstitucional estará integrada por:

1. El Ministro de Salud, o su representante, que la presidirá.
2. Dos representantes del Departamento de Calidad Sanitaria del Ambiente de la Subdirección General de Salud del Ministerio de Salud.
3. Un representante de la Escuela de Física de la Universidad de Panamá.
4. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá.
5. Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos.
6. Un representante del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO CUARTO: La Junta Técnica Interinstitucional tendrá un Comité de Consulta, integrado por un representante de cada una de las siguientes entidades:

1. Ministerio de Gobierno y Justicia
2. Salud Ocupacional de la Caja de Seguro Social
3. Ministerio de Vivienda
4. Autoridad Nacional del Ambiente
5. Comité de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá
6. Asociación Nacional Contra el Cáncer
7. Municipio del Distrito correspondiente

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los12 días del mes de septiembre del años dos mil uno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO J. GRACIA G.
Ministro de Salud

Digitalizado por la Asamblea Nacional

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB. Nº 30-2001
(De 16 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.,** Licencia General que lo faculta para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución No. 16-92 de 9 de julio de 1992, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a NORFOLK AND HAMPTON BANK, Licencia de Representación que lo faculta para establecer Oficinas de Representación en Panamá;

Que BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A, ha presentado a esta Superintendencia de Bancos, memorial solicitando autorización para adquirir la totalidad de acciones de NORFOLK AND HAMPTON BANK., por un valor de DIEZ MILLONES (B/. 10,000,000.00) DE BALBOAS;

Que NORFOLK AND HAMPTON BANK es subsidiaria en propiedad absoluta de Grupo Financiero Continental, S.A., sociedad organizada de conformidad con las Leyes de la República de Panamá, que a su vez es una empresa afiliada de Empresa Financiera Continental, S.A., propietaria de BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A; y al mismo tiempo subsidiaria en propiedad absoluta de Grupo Financiero Continental, S.A.

Que la operación se realizará mediante el intercambio de acciones entre Grupo Financiero Continental, S.A., y BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A., por la suma de DIEZ MILLONES (B/. 10,000,000.00) DE BALBOAS; y

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 17 y con el Artículo 71 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A.,** la adquisición de la totalidad de acciones del NORFOLK AND HAMPTON BANK, por un valor de DIEZ MILLONES (B/. 10,000,000.00) DE BALBOAS.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 y 17 Numeral 6 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION S.B. Nº 43-2001
(De 11 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme a las leyes de Francia e inscrita a la Ficha Nº. SE-000054, Rollo 797, Imagen 0044 de la Sección de Micropelículas Mercantil del registro Público de la República de Panamá;

Que mediante Resolución No. 15-86 de 23 de mayo de 1986, de la Comisión Bancaria Nacional se otorgó a **BANQUE SUDAMERIS, S.A.**, Licencia General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que mediante Resolución Nº S.B. 36-2000 de 12 de junio de 2000, esta Superintendencia de Bancos ordenó el correspondiente registro de la fusión en el extranjero, mediante la cual **BANCA INTESA S.p.A.** adquirió el control de **BANCA COMMERCIALE ITALIANA S.p.A.**, principal accionista de **BANQUE SUDAMERIS, S.A.**;

Que, en virtud de la referida fusión, **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** ha comunicado a esta Superintendencia sobre la nueva denominación social que adoptó la **BANCA COMMERCIALE ITALIANA S.p.A.**, principal accionista de **BANQUE SUDAMERIS, S.A.**, a saber **IntesaBci S.p.A.**, así como el cambio de nombre del Grupo Económico al cual pertenece el Banco, a saber **Grupo IntesaBci**; y

Que la comunicación de **BANQUE SUDAMERIS, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Tómase nota sin objeciones de la nueva denominación social que adoptó la **BANCA COMMERCIALE ITALIANA S.p.A**, principal accionista de **BANQUE SUDAMERIS, S.A., a saber IntesaBci S.p.A., así como el cambio de nombre del Grupo Económico a la cual pertenece el Banco, a saber, Grupo IntesaBci.**

Dado en la ciudad de Panamá a los once (11) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESOLUCION SB. Nº 38-2001
(De 4 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** es una entidad bancaria constituida de acuerdo a las leyes de Holanda, habilitada para operar en Panamá y debidamente inscrita al Tomo 780, Folio 356, Asiento 120312 de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a la Ficha SE-0097, Rollo 1421, Imagen 0306 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 3-71 de 2 abril de 1971, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **ABN AMRO BANK, N.V.** Licencia General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.** es una entidad bancaria constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita al Tomo 570, Folio 4, Asiento 101064 de la Sección de Personas Mercantil, actualizada a Ficha 5247, Rollo 213, Imagen 0213, Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No. 25-71 de 6 de julio de 1971, la Comisión Bancaria Nacional otorgó a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A** Licencia General, que lo autoriza para efectuar indistintamente el Negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **ABN AMRO BANK, N.V.** por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado a esta Superintendencia autorizar la venta de sus activos y pasivos ubicados en la República de Panamá a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**, de conformidad al Contrato de Compraventa de Activos y Pasivos Bancarios suscrito entre **ABN AMRO BANK, N.V.** y **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**;

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre solicitudes como la presente; y,

Que la solicitud presentada por **ABN AMRO BANK, N.V.** no merece objeciones de esta Superintendencia de Bancos, por lo que resulta procedente resolver de conformidad.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorízase a **ABN AMRO BANK, N.V.** la venta de sus activos y pasivos ubicados en la República de Panamá a **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**, de conformidad al Contrato de Compraventa de Activos y Pasivos Bancarios suscrito entre **ABN AMRO BANK, N.V.** y **BANCO MERCANTIL DEL ISTMO, S.A.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS

Digitalizado por la Asamblea Nacional

RESUELTO Nº 10
(De 24 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, se regula el Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Numeral 102 del Artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se define la figura del Secretario (a) de Despacho y se establecen sus funciones;

Que, con fundamento en el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que, según con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente -entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase la Secretaría de Despacho de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Despacho estará compuesta por un (a) Secretario (a) y sus enlaces dentro de cada Departamento, Dirección o Despacho Delegado de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) Secretario (a) de Despacho tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de que las mismas puedan se delegadas a miembros de la Secretaría de Despacho, con la aprobación previa del (la) Superintendente:

a) Custodiar y velar por la protección adecuada de los documentos, papeles y pruebas del proceso e instrumentos en general utilizados en la oficina, relacionados con la tramitación de los asuntos;
b) Autorizar con su firma entera, debajo de la cual expresará su cargo, todas las declaraciones, notificaciones, copias, diligencias y comisiones;
c) Llevar o encargar a quien corresponda, la foliación correcta de los expedientes;
d) Mantener un archivo ordenado y confiable de éstos;
e) Informar a las personas interesadas, abogados o pasantes, el estado de los expedientes de su incumbencia que cursen en el Despacho;
f) Hacer las notificaciones personales o por medio de un funcionario del Despacho; y
g) Las demás establecidas en la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Denomínase Enlaces a los miembros de la Secretaría de Despacho que colaboran con las funciones del Secretario (a) de Despacho.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionalmente a las funciones que le puedan ser encomendadas por el Secretario (a) de Despacho, los enlaces tendrán entre sus principales funciones las siguientes:

1. Recibo y registro de documentos;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2. Apertura y foliación de expedientes;
3. Preparar reportes periódicos al Secretario de Despacho sobre el estado de la tramitación de los mismos;
4. Brindar información y atención a las partes interesadas dentro de un trámite o proceso; y
5. Cualquier otra que se considere oportuno asignar.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 2001, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

DELIA CARDENAS
SUPERINTENDENTE

RESUELTO Nº 11
(De 24 de julio de 2001)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, se regula el Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con el Numeral 102 del Artículo 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, se define la figura del Secretario (a) de Despacho y se establecen sus funciones;

Que, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, el (la) Superintendente tiene a su cargo la administración y el manejo de las gestiones diarias de la Superintendencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 16 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, se atribuye al Superintendente –entre otras facultades- nombrar a los funcionarios de la Superintendencia.

Que mediante Resuelto No. de de julio de 2001, se crea la Secretaría de Despacho y se establecen sus funciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Asignar al Licenciado Carlos Mata, Asistente Ejecutivo del Departamento de Normas de la Dirección Jurídica, las funciones inherentes al cargo de Secretario de Despacho.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Fundamento de Derecho: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DELIA CARDENAS
SUPERINTENDENTE

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN EL ACUERDO MUNICIPAL DE MONTIJO Nº 8 PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,370 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001.

EN LA FECHA DICE: 30 DE DICIEMBRE DE 2001.

DEBE DECIR: 30 DE DICIEMBRE DE 2000.

AVISOS

AVISO
Yo, **FLORENCIO BARRIA QUINTERO**, con cédula de identidad personal 9-972-442, por este medio comunico que he vendido el negocio conocido como "**JOYERIA SUPER ORO**" ubicada en Ave. 7ma. Central, Casa Nº 114 local A-2, Santa Ana, al Sr. **JORGE DIXON P.**, con cédula de identidad personal Nº 3-124-499, en cumplimiento de lo exigido en el Código de Comercio,
Florencio Barría Quintero
Céd. 9-972-442
L-476-153-83
Tercera publicación

AVISO
La suscrita **LI YUAN JUN DE LI**, mujer panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº N-17-973, en mi calidad de propietaria del **SUPERMERCADO CASA JUAN**, ubicado en la Calle Central, antigua Cooperativa, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, por este medio y tal como lo establece el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que he vendido el mismo a la sociedad anónima "**SUPEMERCADO Y MATERIALES JUAN, S.A.**" inscrita a la ficha 404339, documento 259326 del Registro Público.
LI YUAN JUN DE LI
L-476-203-96
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 018-2001
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro, 20 de agosto de 2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el (a) señor (a) **NOEMI LOURDES STONESTREET DE AYARZA**, ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 7917.44. M2., ubicado en el Corregimento de Bastimento, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Area de fondo de mar.
SUR: Area de fondo de mar.
ESTE: Area de ribera de playa y terrenos ocupados por Alfredo Prendegas.
OESTE: Area de fondo de mar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que

Digitalizado por la Asamblea Nacional

los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional
de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

JOSE M. SANCHEZ S.
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (20) veinte de agosto de 2001, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (3) tres de septiembre de 2001.
L-022826
Unica publicación

EDICTO Nº 020-2001
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro, 29 de agosto de 2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el (a) señor (a) **MARTIN PINEDA,** ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 82.589. M2., ubicado en el Corregimento de Bocas del Toro, *Distrito de Bocas* del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Gregorio Blanfor.
SUR: Mar.
ESTE: Mar.
OESTE: Mar.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia *del mismo se da al* interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional
de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

JOSE M. SANCHEZ S.
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de agosto de 2001, a las 11:00 a.m. y desfijado el día (13) trece de septiembre de 2001.
L-022824
Unica publicación

EDICTO Nº 022-2001
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO
Bocas del Toro, 12 de septiembre de 2001

El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:
Que el (a) señor (a) **JOSE A. ANDERSON JARAMILLO,** ha solicitado en concesión a la Nación, un lote de terreno de 1249.71 M2., ubicado en el Corregimento de Bocas del Toro, Distrito de Bocas del Toro, Provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los *siguientes linderos:*
NORTE: Carretera Bocas - Big Creek.
SUR: La Bahía de Almirante.
ESTE: Fondo de mar.
OESTE: Fondo de mar ocupado por Florentino Cerrud.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia *del mismo se da al* interesado para que los haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

JOSE M. SANCHEZ S.
Administrador Regional
de Catastro
Provincia de Bocas del Toro

JOSE M. SANCHEZ S.
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (12) doce de septiembre de 2001, a las 11:00 a.m. y desfijado el día (27) veintisiete de septiembre de 2001.
L-476-236-11
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 412-2001

El Suscrito *Funcionario* Sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GLORIA HERNANDEZ GAITAN,** vecino del corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-149-380, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-00574-97 según plano aprobado Nº 402-01-16638, la adjudicación a título *oneroso de una* parcela de tierra patirmonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 9896.06, que forma parte de la finca Nº 4698, inscrita al Rollo 14218, Documento 24 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de Rabo de Gallo Corregimiento de Cabecera, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera a Finca Blanco.
SUR: Elio Chacón y Ana María Palacio.
ESTE: Patrocinio Hernández y Calixto De León.
OESTE: *Gilberto* Coronel González y Elio Chacón.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David a los *10 días del mes* de julio de 2001.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-474-529-55
Unica Publicación R